

- 6) Los artículos 45 TFUE, 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prevé que los trabajadores logísticos han de disponer de un «certificado de seguridad», expedido previa presentación de su tarjeta de identidad y de su contrato de trabajo y cuyas modalidades de expedición y el procedimiento que deba seguirse para su obtención se fijan mediante convenio colectivo, siempre que las condiciones de expedición de ese certificado sean necesarias y proporcionadas respecto al objetivo de garantizar la seguridad en las zonas portuarias y que el procedimiento previsto para su obtención no imponga cargas administrativas poco razonables y desproporcionadas.

(¹) DO C 288 de 26.8.2019.
DO C 348 de 14.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Irlanda) — Proceso penal contra K. M.

(Asunto C-77/20) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Política pesquera común — Reglamento (CE) n.º 1224/2009 — Régimen de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común — Utilización a bordo de un buque pesquero de un equipo de clasificación automática por tamaño del pescado — Artículo 89 — Medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de las normas — Artículo 90 — Sanciones penales — Principio de proporcionalidad]

(2021/C 128/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Parte en el proceso principal

K. M.

Con intervención de: The Director of Public Prosecutions

Fallo

Los artículos 89 y 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006, leídos a la luz del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al órgano jurisdiccional remitente, no se oponen a una disposición nacional que, para sancionar una infracción del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 227/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, prevé no solo la imposición de una multa, sino también el decomiso obligatorio de las capturas y los artes de pesca prohibidos o no conformes hallados a bordo del buque de que se trate.

(¹) DO C 137 de 27.4.2020.

Recurso de casación interpuesto el 31 de julio de 2020 por AL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 10 de junio de 2020 en el asunto T-83/19, AL / Comisión

(Asunto C-356/20 P)

(2021/C 128/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: AL (representantes: S. Rodrigues, A. Blot, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Mediante auto de 10 de diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) ha desestimado el recurso de casación por ser manifiestamente infundado.

Petición de decisión prejudicial planteada por el *Nederlandstalige ondernemingsrechtbank Brussel* (Bélgica) el 26 de octubre de 2020 — Q, R, S / *United Airlines, Inc.*

(Asunto C-561/20)

(2021/C 128/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Nederlandstalige ondernemingsrechtbank Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Q, R, S

Demandada: United Airlines, Inc.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 3, apartado 1, letra a), y el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, ⁽¹⁾ tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, en el sentido de que un pasajero tiene derecho a una compensación económica a cargo de un transportista aéreo no comunitario cuando ha llegado a su destino final con un retraso superior a tres horas como consecuencia de un retraso del último vuelo, cuyo lugar de salida y lugar de llegada se encuentran en el territorio de un tercer país, sin que se haya hecho escala en el territorio de un Estado miembro, de una serie de vuelos con conexión directa que ha comenzado en un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro, siendo así que todos los vuelos han sido realizados materialmente por el transportista aéreo no comunitario y han sido reservados, mediante una única reserva, por el pasajero con un transportista aéreo comunitario que no ha efectuado materialmente ninguno de estos vuelos?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿vulnera el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, en la interpretación de la primera cuestión, el Derecho internacional, en particular el principio de soberanía plena y exclusiva de un Estado sobre su territorio y su espacio aéreo, en la medida en que tal interpretación hace que el Derecho de la Unión sea aplicable a una situación que se desarrolla en el territorio de un tercer Estado?

⁽¹⁾ DO 2004, L 46, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el *Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Haarlem* (Países Bajos) el 2 de noviembre de 2020 — F, A, G, H, I / *Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid*

(Asunto C-579/20)

(2021/C 128/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag zittingsplaats Haarlem

Partes en el procedimiento principal

Demandantes F, A, G, H, I

Demandada: Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid